

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

0000003

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
"VILLAGONS VILLACIS CONSTRUCTORA
INMOBILIARIA Cia. Ltda."

QUE CELEBRA:

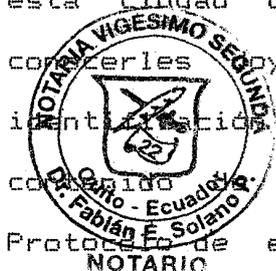
MANUEL IVAN VILLACIS VACA Y OTROS

CUANTÍA: \$. 400,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes veintiuno de JUNIO del año dos mil dos, ante mi Notario Público Vigésimo

Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores MANUEL IVAN VILLACIS VACA, MANUEL ANTONIO VILLACIS MALDONADO, DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI y XAVIER PATRICIO VILLACIS MORA, todos casados y por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles hoy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contrato de constitución de una compañía limitada, al tenor de las estipulaciones siguientes: PRIMERA.-



COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores MANUEL IVAN VILLACIS VACA, MANUEL ANTONIO VILLACIS MALDONADO, DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI, y XAVIER PATRICIO VILLACIS MORA, todos de estado civil casados, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles en derecho para contratar y obligarse por si mismos.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, por el cual constituyen una compañía limitada cuya denominación será "VILLACONS VILLACIS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Cia. Ltda.", que se registrará por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTOS.- Artículo Primero.- Denominación.- La compañía que se constituye tendrá como denominación "VILLACONS VILLACIS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Cia. Ltda.", cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto Social de la compañía será prestación de los siguientes servicios: a) Servicios de la construcción en general; b) asesoramiento, estudios, diseños y experimentación en el campo de construcción incluyendo proyectos de infraestructura en general; c) participar en licitaciones de parte del estado o

cualquier entidad pública o privada en la construcción de inmuebles a nivel nacional como internacional; e) el establecimiento y manejo de agencias de ventas de inmuebles o bienes raíces; f) participar en licitaciones nacionales e internacionales para la construcción en general; g) El desarrollo, construcción y promoción de centros vacacionales; h) La promoción y construcción de hoteles, hostales, restaurantes y todos los negocios relacionados con la construcción; i) la representación de compañías nacionales y extranjeras, o de personas naturales; j) la importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles como maquinaria, materia prima y bienes en general relacionados con la construcción.- Para este efecto podrá realizar actos y contratos permitidos por las leyes y que guarden relación con su objeto social, así como asociarse o ser socio o accionista de otras compañías que tengan objetivos comunes.- Artículo Cuarto.- Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento.- Artículo Quinto.- Capital.- El capital social suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Sexto.- De las Participaciones.- Las aportaciones representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el



Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.- Artículo Séptimo.- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorpora como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario.- Artículo Octavo.- De la Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.- Artículo Noveno.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios deberá constituirse por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los Socios tienen derecho a voto en proporción al capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc- según el caso.- Artículo Décimo.- De las atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Son sus obligaciones las

establecidas en las leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombramiento y remoción del Presidente y Gerente General; b) Conocimiento y aprobación de cuentas, balances y de los informes de los administradores, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) resolver sobre la distribución de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la compañía; g) resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) autorizar la reforma del contrato social i) las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.- Artículo Undécimo.- De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conoerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados, salvo que la misma Junta con la asistencia y resolución unánime, de todos los socios, acordare lo contrario.- Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo duodécimo.- De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta Genral de Socios se realizará mediante



NOTARIO

comunicación escrita, dirigida a cada socio por los menos con
ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con
indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevar la
firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no
se reuniere la Junta por falta de quórum, se practicará una
segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta
días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria
que se realizará en igual forma que la primera con indicación
de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará
la Junta con el número de socios que concurran y se encuentran
presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las
pertinentes resoluciones con relación al objeto de la
convocatoria.- La convocatoria la realizará el Presidente o el
Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los
presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General
de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios
de acuerdo al artículo doscientos trece de la Ley de
Compañías, con excepción de las convocatorias que puede
realizar el Superintendente de Compañías.- Artículo Décimo
Tercero.- Del Quórum.- De las resoluciones.- La Junta General
de Socios podrá tomar resoluciones con las excepciones
puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre
y cuando se halle representado en primera convocatoria más de
la mitad del capital social. Los votos en blanco y las
abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar
votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo
socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General
con el número de socios presentes, siempre que así se haya

expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes conforme el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y debres del Presidente.- El Presidente durará dos años en las funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar con el Gerente General, en la compra, enajeneación o gravamen de bienes inmuebles; c) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; d) Intervendrá conjuntamente con el Gerente General en el control de la marcha administrativa de la Compañía, e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; f) Las demás que de conformidad con las Leyes, reglamentos y presentes Estatutos les corresponda ejercer.- Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que contenga el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo administrador.- Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios



de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas a las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la Empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; h) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año inmediatamente anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; i) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; j) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, en los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios.- Artículo Décimo Séptimo.- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Artículo Décimo Octavo.- de la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y

entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores.- 0000007

Artículo Décimo Noveno.- De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas Estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio y en las Resoluciones de las Superintendencia de Compañías.- TERCERA.-

DECLARACIONES.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Internacinal cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

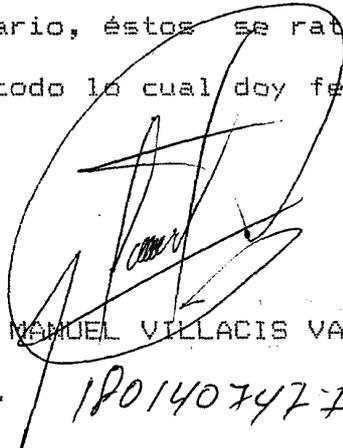
SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. PARTICIP.
MANUEL VILLACIS V.	USD \$ 112	112	112
DIEGO VILLACIS	96	96	96
XAVIER VILLACIS	96	96	96
MANUEL VILLACIS M.	96	96	96
TOTAL	USD \$ 400	400	400

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de este contrato.-

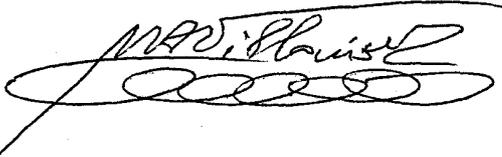


He aquí la minuta firmada por el Doctor Héctor Salinas abogado con matrícula profesional número noventa y siete del Colegio de Abogados de

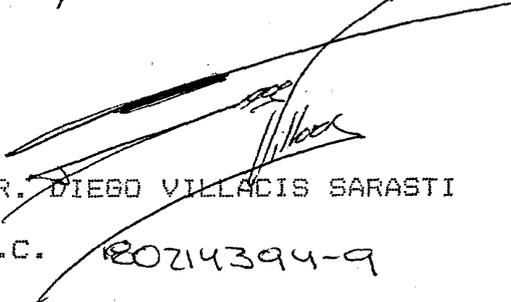
Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. MANUEL VILLACIS VACA
C.C. 1801407477



SR. MANUEL VILLACIS MALDONADO
C.C. 180015423-2



SR. DIEGO VILLACIS SARASTI
C.C. 180214394-9



SR. XAVIER VILLACIS MORA
C.C. 1801436868

✓



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050104660 abierta el 14 Junio 2002

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominara VILLACONS VILLACIS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CIA. LTDA. la cantidad de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES)

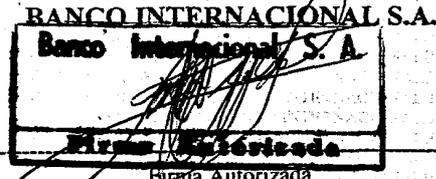
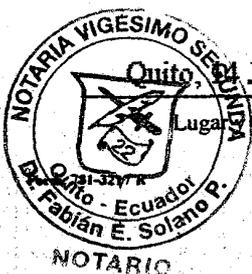
, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MANUEL IVAN VILLACIS VACA</u>	<u>USD 112.00</u>
<u>DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI</u>	<u>USD 96.00</u>
<u>XAVIER PATRICIO VILLACIS MORA</u>	<u>USD 96.00</u>
<u>MANUEL ANTONIO VILLACIS M.</u>	<u>USD 96.00</u>
TOTAL:	USD 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180214394-9

NOMBRES Y APELLIDOS: VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 25 AGOSTO 1981
REG. CIVIL: 007-0261-02641-EM
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ 1981

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



ECUATORIANA***** E33312222

CASADO JOHANNA P LAFEBRE-MALDONADO
ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MANUEL IVAN VILLACIS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARCE CRISTINA SARASTI
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 20/06/2002
FECHA DE CADUCIDAD: 20/06/2016

FORMA No. REN Pch 0089187

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180015423-7

NOMBRES Y APELLIDOS: VILLACIS MALDONADO MANUEL ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 10 MAYO 1.935
REG. CIVIL: 01-053-0039
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ 35

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



ECUATORIANA***** V3133V1122

CASADO BEATRIZ HORA R
ESTADO CIVIL: SUPERIOR INDUSTRIAL PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ANTONIO VILLACIS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUCILA MALDONADO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO 23/05/97
FECHA DE CADUCIDAD: 23/05/2009

FORMA No. 3598045

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180149686-8

NOMBRES Y APELLIDOS: VILLACIS HORA XAVIER PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 13 AGOSTO 1.966
REG. CIVIL: 12-345-0443
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ 66

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



ECUATORIANA***** V1343V1124

CASADO LIGIA TATIANA MAYORGA GUERRE
ESTADO CIVIL: SECUNDARIA COMERCIANTE PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MANUEL A VILLACIS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: BEATRIZ HORA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO 10-11-95
FECHA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 1132717

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

LEONIA DE CIUDADANIA No. 180140747-7

VILLACIS VACA MANUEL IVAN

07 ABRIL 1.951

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

03 031 01867

TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ 55

[Signature]

ECUATORIANA ***** E141111121

CASADO MARIA C SARASTI BENEVIDES

SECUNDARIA EMPLEADO

MANUEL VILLACIS

JUANA ADELA VACA 01330099

AMBATO 18-12-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

1457694

[Signature]

[Fingerprint]

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICÓ que el documento que antecede, es una copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 21 JUN. 2002

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de compañía limitada "Villacons Villacis Constructora Inmobiliaria Cia. Ltda." que celebra Manuel Ivan Villacis Vaca y otros, firmada y sellada en Quito, a veintiuno de junio del año dos mil dos.-

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía denominada "VILLACONS VILLACIS 10 CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Cia. Ltda.", que celebra Manuel Iván Villacis Vaca y otros, ante el suscrito Notario el 21 de junio de 2002, tomé nota de la resolución que aprueba la constitución de dicha Compañía, con número cero dos.0.IJ. dos tres ocho dos, emitida por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías Dra. Esperanza Fuentes de Galindo de fecha 1 de julio de 2.002.- Quito, a nueve de julio del año dos mil dos.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de julio del 2.002, bajo el número **2359** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VILACONS VILLACÍS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CIA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de junio del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1471**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024532**.- Quito, a dieciséis de julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-